

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES  
PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, FORMATIVAS Y  
SOCIALES.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, el régimen de concesión, gestión y control de las subvenciones viene regulada en la Ley Foral 8/97 de 9 de Junio.

Siguiendo la línea de dicha norma la concesión de subvenciones o ayudas por el Ayuntamiento Olite y sus organismos autónomos, en su caso, se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La publicidad no será necesaria cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación presupuestaria nominativa en el Presupuesto General o cuando su otorgamiento o cuantía sean exigibles a la Administración en virtud de normas de carácter legal.

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el municipio de OLITE a fin de garantizar a los ciudadanos y entidades el acceso a las mismas en igualdad de condiciones, para actividades que complementen o suplan las de competencia local.

**Art. 2.-** Se entiende por subvención cualquier auxilio económico que otorgue el Ayuntamiento.

**Art. 3.-** El otorgamiento de subvenciones se ajustará a las normas siguientes:

A.- Tendrán carácter voluntario y puntual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

B.-No serán invocables como precedente.

C.-La subvención concedida oscilará en cada caso entre un 25% y 80% del coste de la actividad a que se apliquen.

D.-No será exigible aumento o revisión de la subvención.

E.- En su conjunto, las subvenciones tendrán el límite de la partida anual presupuestada.

**Art. 4.-** Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

**Art. 5.-** Podrán solicitar subvenciones las personas y entidades domiciliadas en el municipio, para actividades sin ánimo de lucro.

**Art. 6.-** Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el municipio y referidas a las áreas de:

-Cultura

-Deportes.

-Docentes o formativas.

-Servicios Sociales.

**Art. 7.-** No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del término municipal.
- b) Las actividades subvencionadas por el Gobierno de Navarra u otros organismos.
- c) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, personal...)
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

**Art. 8.-** En el área cultural es subvencionable cualquier actividad programada en el campo de las ciencias, las artes, las letras y, en especial, las de animación socio-cultural dirigidas a fomentar la creatividad de artistas locales y la participación de la comunidad vecinal.

**Art. 9.-** En el área de deporte son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas y preferentemente, los actos de especial relevancia.

**Art. 10.-** En el área de actividades docentes o formativas las organizadas por la Juventud, Amas de Casa, Jubilados y otras entidades. como concursos, exposiciones, cursos, publicaciones etc.

**Art. 11.-** En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción de bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez en personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

**Art. 12.-** 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de cultura, deporte, educación y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año.

**Art. 13.-** Las solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades que se piensan realizar en el año próximo, se presentarán en el mes de noviembre.

**Art. 14.-** Los peticionarios presentarán la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el solicitante, o por quien tenga conferida la representación debidamente acreditada, en su caso, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b) En el caso de entidades, certificado expedido por el Secretario de la misma acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita la subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Entidad, Asociación o Patronato.

**Art. 15.-** Se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los criterios siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficits de actividades análogas.
- c) Actividades que sin la subvención no podrían llevarse a cabo.
- d) Que el peticionario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

**Art. 16.-** Una vez informadas las solicitudes por la respectiva Comisión y previo informe de la Intervención Municipal sobre la disponibilidad de fondos a ese fin la Comisión de Gobierno resolverá las mismas antes del día 15 de marzo de cada año.

**Art. 17.-** Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del día 31 de diciembre del año de su concesión salvo casos de fuerza mayor debidamente probados y autorizados por la Comisión de Gobierno.

**Art. 18.-** En la documentación y propaganda impresa de toda actividad subvencionada deberá constar inexcusablemente la frase "Con el patrocinio del Ayuntamiento de OLITE".

**Art. 19.-** No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas.

**Art. 20.-** La mera solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

**Art. 21.-** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

**Art. 22.-** Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente al que se haya de efectuar la transferencia.
- c) En el caso de entidades, certificado expedido por el Secretario de la misma acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por el importe de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

**Art. 23.-** Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas en Secretaría Municipal.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual, la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Constar el D.N.I. o C.I.F.-N.I.F. del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora, su C.I.F. y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

**Art. 24.-** La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 23 se presentará dentro de los 30 días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso corresponderá a la Alcaldía que podrá reducir la subvención hasta llegar a los gastos efectivamente producidos.

**Art. 25.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, transcurrido el plazo previsto en el artículo 325.b de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio.